



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Ejecutivo

RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2023-00031-00

DEMANDANTE: GRACILIANA MARIA CAMPO SERPA

DEMANDADO(A): FRANCISCO ZUÑIGA CALDERA

GRACILIANA MARIA CAMPO SERPA, promovió demanda ejecutiva, en contra del señor FRANCISCO ZUÑIGA CALDERA, para obtener de este la suma de dinero consignadas en el auto de mandamiento de pago librado por este despacho, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al ejecutado FRANCISCO ZUÑIGA CALDERA, se le notificó personalmente¹ conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el 27 de febrero de 2024, quien guardó silencio, sin proponer excepciones de ninguna índole.

Así entonces, el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, preceptúa:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En el sub examine, como se indicó, la parte ejecutada no propuso excepciones de ninguna índole, por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito Abad-Sucre, R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por la secretaría del Juzgado tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ

¹ Véase como la parte ejecutante aportó constancia de envío al correo personal del ejecutado, cumpliéndose así con la disposición legal en cita y con los contenidos jurisprudenciales que sobre notificación personal mediante mensaje datos fueron bosquejados en la providencia STC11535-2023 de la Sala de Casación Civil Agraria y Rural de la H. Corte Suprema de Justicia.